



AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTA LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014, ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 01191101014 del 10 de abril de 2019 (fls. 1-52), la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, con NIT. 900.375.428-2, representada legalmente por el señor VALENTÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.318.293 de Villavicencio, solicitó concesión de aguas superficiales para ser derivada de la fuente hídrica denominada “Quebrada Aguas Calientes”, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico de las personas registradas en su censo de usuarios de la Localidad de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C.

Que en atención a la anterior solicitud, mediante Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019 (fls. 54-58), la Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales, en consecuencia, ordenó la apertura del expediente No. 75211, junto con el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, así mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordenó su publicación en el Boletín de la CAR, lo cual se realizó en el Boletín Oficial de fecha 03 de mayo de 2019 (fl. 61).

Que mediante el artículo 4 del Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019, se programó para el 12 de junio de 2019, la práctica de una visita ocular al sitio de interés, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la concesión solicitada, publicando el respectivo aviso en la cartelera de la CAR (fl.63).

Que mediante oficio con radicado CAR No. 01192102933 del 03 de mayo de 2019 (fl. 59), se comunicó el Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019 a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., solicitando la fijación del aviso de la visita en un lugar público de la Alcaldía.

Que el Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019, fue notificado personalmente al señor VALENTÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.318.293 de Villavicencio, en calidad de representante legal de





AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, con NIT. 900.375.428-2, el 14 de mayo de 2019 (fl. 62).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado dentro del término previsto, según copia de la consignación allegada mediante radicado CAR No. 20191123590 del 20 de mayo de 2019 (fls. 64-65), en cumplimiento al artículo 3 del Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019.

Que mediante radicado CAR No. 01191101432 del 23 de mayo de 2019 (fl. 66), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, allegó autorización sanitaria favorable de las fuentes hídricas denominadas “Quebrada Aguas Calientes” y “Nacedero Los Ajos”.

Que mediante radicado CAR No. 20191142758 del 05 de septiembre de 2019 (fls. 67-72), la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., allegó copia de un Informe técnico realizado por parte del Área de Gestión Ambiental, Riesgo y Cambio Climático - AGARCC de dicha Alcaldía Local, sin anexar constancia de fijación del aviso de la visita programada para el 12 de junio de 2019, conforme lo solicitado mediante oficio con radicado CAR No. 01192102933 del 03 de mayo de 2019.

Que mediante radicado CAR No. 01191103089 del 16 de octubre de 2019 (fls. 73- 75), la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS

CALIENTES - AUACACT, allegó una certificación y copia de unas declaraciones extrajudiciales realizadas por los señores Valentín García, Gustavo Alejandro Garay Moreno y Guillermo Pulido Cortés, identificados con cédula de ciudadanía No. 17.318.293, 19.366.918 y 19.290.095, respectivamente, ante la Notaría 57 del Círculo de Bogotá, en las que manifiestan que la Asociación “*es poseedor del predio desde el año 1968 donde discurren la Quebrada Aguas Calientes y el Nacedero Los Ajos*”.

Que a folio 78 al 82 del expediente, obra el Informe Técnico No. 274 del 28 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, como consecuencia de las mediciones de caudal de la Quebrada Aguas Calientes y Nacimiento Los Ajos.

Que ahora bien, como consecuencia de la visita ordenada mediante el Auto DRBC No. 0526 del 02 de mayo de 2019, se emitió el Informe Técnico DRBC No. 1024 del 01 de noviembre de 2019 (fls. 83-92), con el objetivo de determinar la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada.

Que a pesar de lo anterior, dentro del expediente no se observa constancia de fijación del aviso de la visita practicada en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., motivo por el cual, mediante Auto DRBC No. 0275 del 24 de febrero de 2020 (fls. 94-96), se ordenó la práctica de una nueva visita técnica





AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

programada para el día martes 24 de marzo de 2020, además de requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES -

AUACACT, información y/o documentación conforme lo conceptuado en el Informe Técnico DRBC No. 1024 del 01 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado CAR No. 01202101526 del 26 de febrero de 2020 (fl. 97), se comunicó el Auto DRBC No. 0275 del 24 de febrero de 2020 a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., solicitando la fijación del aviso de la visita en un lugar público de la Alcaldía.

Que el Auto DRBC No. 0275 del 24 de febrero de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2020 (fl. 100) y notificado personalmente al señor VALENTÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.318.293 de Villavicencio, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, el 28 de febrero de 2020 (fl. 101).

Que a folio 102 al 103 del expediente, obra una comunicación con radicado CAR No. 20201112272 del 10 de marzo de 2020, de *“reiteración de no utilización del Predio los Manzanos”*, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Que mediante radicado CAR No. 20201120788 del 08 de mayo de 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, allegó información y/o documentación con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto DRBC No. 0275 del 24 de febrero de 2020.

Que a pesar de lo anterior, dentro del expediente no se observa soporte de fijación del aviso de la visita en un lugar público de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., ni en la cartelera de la Corporación, sin que se practicara la mencionada visita técnica ordenada en el artículo 2 del Auto DRBC No. 0275 del 24 de febrero de 2020, motivo por el cual, mediante Auto DRBC No. 0818 del 03 de agosto de 2020 (fls. 128-131), se ordenó la práctica de una nueva visita técnica programada para el día lunes 5 de octubre de 2020.

Que el Auto DRBC No. 0818 del 03 de agosto de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación de fecha 06 de agosto de 2020 (fl. 132) y notificado de manera electrónica al señor VALENTÍN GARCÍA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, el 11 de agosto de 2020, a través de oficio con radicado 01202104647 del 10 de agosto de 2020 (fl. 133), con radicado





AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

CAR No. 20201152268 del 11 de septiembre de 2020 (fl. 137) de confirmación por parte del solicitante.

Que mediante Memorando DRBC No. 01203101125 del 04 de septiembre de 2020(fl. 134), se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación del Aviso en página web, el cual fue debidamente publicado el 09 de septiembre de 2020, conforme Memorando OTIC No. 20203144735 del 09 de septiembre de 2020.

Que igualmente, mediante oficio con radicado CAR No. 01202105397 del 04 de septiembre de 2020 (fl. 135), se comunicó el Auto DRBC No. 0818 del 03 de agosto de 2020 a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., solicitando la fijación del aviso de la visita en un lugar público de la Alcaldía. Entidad que dio respuesta a través del radicado 20201158062 del 29 de septiembre de 2020, informando que el mismo se fijó del día 28 de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el aviso publicado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar no dio cumplimiento con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad mediante Auto DRBC No. 1711 del 04 de noviembre de 2020 (fls. 142-145), ordenó la práctica de una nueva visita técnica programada para el día lunes 14 de diciembre de 2020. Auto que fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl. 146).

Que mediante memorando Car No. 01203101895 del 11 de diciembre de 2020, se le informo a la área técnica de la Corporación, que era necesario reprogramar la visita fijada para el 14 de diciembre del mismo año, debido a que no se realizó la publicación de los avisos para realizar en debida forma dicha visita.

Que mediante auto DRBC No. 1997 de 22 de diciembre de 2020, se reprogramo la visita, con el objeto de determinar la viabilidad o no de otorgar el permiso.

Que mediante memorando Car No. 01213000832 del 13 de mayo de 2021, la dirección técnica de la Corporación solicito la reprogramación de la visita ordenada mediante auto DRBC No. 1997 de 22 de diciembre de 2020, en razón a que después de indagar con funcionarios de la alcaldía local se estableció que no existe evidencia de fijación y des fijación, es decir no se dio cumplimiento a la publicación del Auto de visita.

Que mediante Auto DRBC No. 01216000488 de 22 de junio de 2021, se reprogramo la visita solicitada mediante el memorando mencionado anteriormente.



AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

Que el auto mediante el cual se reprogramo la visita, fue comunicado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, mediante memorando 0121004338 de 23 de junio de 2021.

Que mediante memorando Car No 01213001301 de 15 de julio de 2021, la dirección Técnica de la Corporación, solicito la reprogramación de la visita ordenada mediante el Auto DRBC No. 01216000488 de 22 de junio de 2021, en razón a que una vez revisado el Sistema de Administración de Expedientes - SAE no se encontró soporte de notificación del mencionado Auto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa el Artículo 209 de la Constitución señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido el artículo tercero del Título 1 - Actuaciones Administrativas – del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:





AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (subrayado fuera de texto)

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...).”

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que por lo anterior, se hace necesario reprogramar la visita técnica ordenada a través del Auto DRBC No. 01216000488 de 22 de junio de 2021, conforme se solicitó en el memorando Car No. 01213001301 de 15 de julio de 2021, motivo por el cual, la Corporación procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la visita técnica a la fuente hídrica Quebrada Mochuelo, denominada por el solicitante como “Quebrada Aguas Calientes” y “Nacedero Los Ajos” tributario de la Quebrada Aguas Calientes, notificando previamente al interesado, y de

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reprogramación de una visita técnica por parte de profesionales de la Corporación a la fuente hídrica Quebrada Mochuelo, denominada por el solicitante como “Quebrada Aguas Calientes” y “Nacedero Los Ajos” tributario de la Quebrada Aguas Calientes, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, con NIT. 900.375.428-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 21 de septiembre de 2021** a las **2:00 p. m.**

PARÁGRAFO 2. Se le recuerda a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, la obligación



AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

de asistir a la visita en la hora y fecha programada para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copiadel presente auto a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D.C., para que enforma de **AVISO**, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ordenada en el artículo anterior, con el fin de que las personas que se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo cual, el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente, constanciade fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

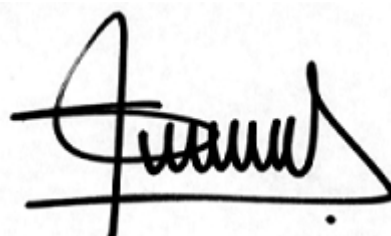
PARÁGRAFO. Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 3: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir enlas actuaciones administrativas ambientales que se surten en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES - AUACACT, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA
Directora Regional - DRBC

Copia: Nyra Gisenia Rojas Rodríguez / DRBC
Proyectó: Marlon Hildebrando Mejia Gonzalez / DRBC





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

AUTO DRBC No. 01216000757 de 2 AGO. 2021

mediante el cual se ordena la practica de una visita y se toman otras determinaciones

Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Expediente: 75211



Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 118 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.